

En la Ciudad de México, a tres de agosto de dos mil diecisiete.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción I, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE"); 1, 5, 8, 15, 16, primer y tercer párrafos, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE"); 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"), 3 resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero.- El veintitrés de junio de dos mil diecisiete BASF de México, S.A. de C.V. ("BASF México") y Organización Thermotek, S.A. de C.V. ("Thermotek" y junto con BASF México los "promoventes") notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración ("Escrito de Notificación"), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo.- El treinta de junio de dos mil diecisiete, los promoventes presentaron información y documentación en alcance al escrito de notificación (el "escrito en alcance").

Tercero.- Por acuerdo de cuatro de julio de dos mil diecisiete, notificado personalmente el cinco de julio del mismo año, se previno a los promoventes para que presentaran información faltante, toda vez que el Escrito de Notificación no reunió los requisitos a que se refiere la fracción IX del artículo 89 de la LFCE (el "Acuerdo de Prevención").

Cuarto.- Mediante escrito presentado el siete de julio de dos mil diecisiete, los promoventes presentaron la información y documentación requeridas mediante el Acuerdo de Prevención.

Quinto.- De conformidad con el numeral Quinto del acuerdo de doce de julio de dos mil diecisiete, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso b), del artículo 90 de la LFCE, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del siete de julio de dos mil diecisiete. Dicho acuerdo fue notificado por lista el trece de julio de dos mil diecisiete.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el cinco de febrero de dos mil dieciséis.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.



Pleno Resolución Expediente CNT-071-2017

producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste la adquisición por parte de BASF Mé	xico, de
de las acciones representativas del capital social de las siguientes soci	edades: (i)
(ii)	(iii)
y (iv)	
las "Sociedades Objeto"), las cuales son subsidiarias	
directa o indirectamente, de Thermotek.	

La operación fue notificada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción I, y 87 de la LFCE y tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

La operación incluye una cláusula de no competencia que no tendría efectos contrarios sobre la competencia y la libre concurrencia.

BASF México es una sociedad mexicana que actúa exclusivamente como una sociedad tenedora de acciones dentro de las entidades que en México conforman el grupo que los promoventes denominaron Grupo BASF; los promoventes informaron que no tienen actividades comerciales u operativas. Es subsidiaria de BASF SE una sociedad pública alemana que es controladora de Grupo BASF.

Grupo Basf es un grupo de sociedades que en México se dedican primordialmente a la fabricación y comercialización de múltiples productos químicos para diversas industrias.

Por su parte, Thermotek es una sociedad mexicana que, a través sus subsidiarias participa en la fabricación y comercialización de impermeabilizantes, pinturas, resinas, recubrimientos arquitectónicos, mejoradores de concreto y productos especializados para la industria de construcción.

es una sociedad mexicana dedicada a fabricar y comercializar impermeabilizantes, pinturas, resinas, recubrimientos arquitectónicos, mejoradores de concreto y productos especializados para la industria de la construcción.

son centros de distribución y/o tiendas de productos de

Actualmente, BASF México y las Sociedades Objeto coinciden a nivel nacional en la producción y comercialización de diversos tipos de impermeabilizantes y adhesivos que son empleados en la industria de la construcción.

Al respecto, las participaciones de mercado de BASF México y las Sociedades Objeto en los productos en los que coinciden son bajas. Además, en todos estos productos se identificaron competidores importantes

Por lo anterior, se considera que la operación tiene pocas posibilidades de disminuir, dañar o impedir la competencia y libre concurrencia en el mercado.



Pleno Resolución Expediente CNT-071-2017

Finalmente se indica que en caso de que BASF México, directamente o a través de sus subsidiarias,

deberá de evaluar si esa transacción debe

notificarse a esta Comisión.

Por lo expuesto, el Pleno de esta Comisión:

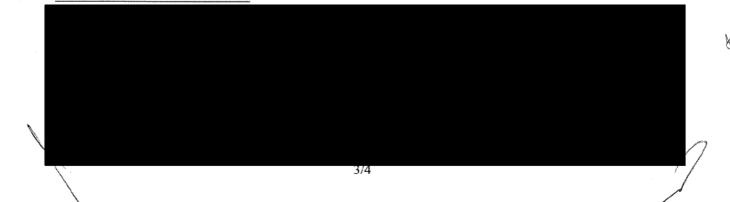
RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza la realización de la concentración notificada por BASF de México, S.A. de C.V. y Organización Thermotek, S.A. de C.V. relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de esta resolución y en los términos en que fue presentada conforme al Escrito de Notificación, sus anexos, y los demás documentos e información contenida en el expediente en que se actúa.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. Los promoventes deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a la ejecución de la operación conforme al escrito de notificación y los demás escritos, documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo segundo anterior.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.







Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

- Galacios

Alejandra Palacios Prieto Comisionada Presidenta

Jesús Ignacio Navarro Zermeño

Comisionado

Benjamín Contreras Astiazarán

Comisionado

Brenda Gisela Hernández Ramírez Comisionada Martín Moguel Gloria Comisionado

Eduardo Martinez Chombo
Comisionado

Alejandro Faya Rodríguez Comisionado

Fidel Gerardo Sierra Aranda Secretario Tecnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.